

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE
y
ESCUELA DE GENDARMERÍA DE CHILE

En Santiago, a 07 de abril de 2026, entre INSTITUTO PROFESIONAL DE CHILE, corporación de derecho privado sin fines de lucro, RUT N° 65.121.264-2, en adelante "IPCHILE", representado por su rectora, doña Anamari Martínez Elortegui, cédula de identidad N°8.691.723-8, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida República N° 285, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y por la otra, Escuela de Gendarmería de Chile del General Manuel Bulnes Prieto, RUT N° 61.004.035-7 en adelante e indistintamente ESCUELA DE GENDARMERÍA DE CHILE, representada por su Directora, coronel Carol Araneda Meza, cédula de identidad N° 13.603.094-9, ambos con domicilio en Artemio Gutiérrez N° 1153, comuna y ciudad de Santiago, acuerdan la suscripción del siguiente convenio de colaboración mutua:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. Que Gendarmería de Chile es un servicio público dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya finalidad es atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas privadas de libertad, además de cumplir las demás funciones que la ley le encomiende. Ambas instituciones del Estado comparten el compromiso de aportar al desarrollo y progreso del país dentro de sus respectivos ámbitos de competencia.
2. Que la Escuela de Gendarmería de Chile "General Manuel Bulnes Prieto" tiene por misión reclutar, seleccionar, formar y otorgar los títulos correspondientes al personal uniformado de la Institución. Asimismo, le compete la formación integral de sus funcionarios mediante el desarrollo de programas de capacitación, cursos de perfeccionamiento y actividades de formación continua.
3. Que, con fecha 29 de mayo de 2018, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.091 sobre Educación Superior, la cual, en su artículo 119, modificó el artículo 52, letra d), del D.F.L. (Educación) N° 2 de 2009, incorporando a la Escuela de Gendarmería de Chile dentro de las instituciones de educación superior. En cumplimiento de los requerimientos asociados a los procesos de reconocimiento y acreditación, la Escuela de Gendarmería aprobó, mediante Resolución Exenta N° 692 de 29 de diciembre de 2022, su Política de Vinculación con el Medio, cuyo propósito es contribuir al desarrollo integral de sus estudiantes a través de una interacción significativa, permanente y mutuamente beneficiosa con los principales actores públicos, privados y del propio entorno institucional, en espacios compartidos a nivel local, regional y nacional.
4. Que IPCHILE es una institución cuya misión es *"Formar personas en el área técnica y profesional para que se desempeñen de manera responsable y productiva en el mundo laboral, a través de un proyecto educativo con un sello institucional, inclusivo, centrado en el estudiante, flexible, que fomente la innovación y la vinculación con el medio, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de quienes participan en él"*.

Por esta razón, las partes reconocen la importancia de suscribir un convenio ampliado que establece un marco general de colaboración, para desarrollo conjunto de proyectos de Vinculación con el Medio y actividades académicas; la realización de prácticas profesionales para estudiantes que cumplan los requisitos establecidos; la participación en charlas, seminarios y visitas guiadas sin costos asociados; el intercambio de información necesaria para ejecutar adecuadamente las actividades. Que permita establecer una alianza estratégica para el logro de sus diferentes objetivos y en especial, para concretar proyectos académicos vinculados a asignaturas de los distintos planes de estudios de ambas instituciones, prácticas profesionales, así como también, el desarrollo de la metodología activa denominada Aprendizaje + Servicio (A+S).

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

Por el presente instrumento, las partes debidamente representadas, establecen un marco jurídico general dentro del que desarrollarán las relaciones entre ellas, consistentes en la colaboración, cooperación y apoyo mutuo de ambas instituciones en el cumplimiento de sus respectivos objetivos institucionales.

Todas las actividades que convengan las partes con la finalidad de dar cumplimiento a este convenio y a sus obligaciones deberán constar en contratos, convenciones u otros actos jurídicos que específicamente regulen la actividad que desean llevar a cabo, los que se anexarán al presente convenio y que, para todos los efectos, se entenderán formar parte de éste. Dichos actos establecerán las condiciones de financiamiento, organización, ejecución y responsabilidad de las actividades que se acuerden, además de cualquier otra estipulación que las partes convengan.

Se expresa en el presente convenio que el desarrollo de las actividades, estudios o proyectos tendientes al desarrollo de ambas instituciones, no devengará remuneración alguna, contrato o pago en especies u otro similar, constituyendo un convenio colaborativo.

TERCERO: MATERIAS OBJETO DE COLABORACIÓN.

De forma meramente enunciativa, serán materia principal de colaboración entre las partes, las siguientes:

- a) Uso de las dependencias y equipamiento, según la disponibilidad de horarios y previa solicitud de la otra parte, para que sean utilizadas en los términos convenidos.
- b) Integración para los estudiantes de las carreras de la Escuela de Salud, Humanidades y Ciencias Sociales, Administración, Negocios y Servicios e Ingeniería de IPCHILE en prácticas profesionales, siempre que estas cumplan con los objetivos y requerimientos de ambas partes.
- c) Apoyo recíproco en la iniciativa de actividades, estudios o proyectos tendientes al desarrollo de ambas instituciones.
- d) Colaboración y disposición DE LA ESCUELA DE GENDARMERÍA DE CHILE para facilitar horarios para realizar visitas a sus dependencias para estudiantes y docentes de IPCHILE, con el fin de llevar a cabo proyectos académicos y de Vinculación con el Medio.
- e) Organización y participación de profesionales de la ESCUELA DE GENDARMERÍA DE CHILE en charlas, seminarios y/o coloquios con estudiantes de IPCHILE, lo cual en ningún caso significará un costo económico asociado a remuneraciones por parte de IPCHILE.
- f) Colaboración de LA ESCUELA DE GENDARMERÍA DE CHILE para facilitar la información necesaria para desarrollar los proyectos académicos.

CUARTO: COORDINACIÓN.

Con el objeto de asegurar una adecuada coordinación en los derechos y obligaciones que impone este convenio, IPCHILE designa como coordinadora responsable a don **Gonzalo Vergara Pérez, Director Ejecutivo de sede República**. Por su parte, LA ESCUELA DE GENDARMERÍA DE CHILE nombra como coordinador responsable a la Jefatura de la Oficina de Vinculación con el Medio del Plantel Educacional (o quien subrogue/reemplace)

En el supuesto de que cualquiera de las partes desee modificar, por cualquier causa, la persona designada como Coordinador del Convenio en el punto anterior, deberá informar por medio de un mecanismo formal, firmado por el representante de la institución, a la otra parte de su decisión y de la identidad del nuevo Coordinador.

Los representantes de cada una de las entidades firmantes se reunirán cada vez que lo consideren necesario, y por lo menos una vez al año, con el fin de evaluar el desarrollo de las actividades comunes y hacer el balance de los trabajos y otras actividades realizadas.

QUINTO: CONFIDENCIALIDAD E INCUMPLIMIENTO.

Las partes guardarán absoluta reserva y confidencialidad acerca de cualquier conocimiento o información que le refiera la otra parte o que pueda conocer a consecuencia de la realización de las prestaciones contenidas en el presente Convenio comprometiéndose, asimismo, a no publicar ni divulgar ningún dato que se considere confidencial sin la autorización expresa de la otra parte y deberán mantener dicha confidencialidad tanto durante el transcurso de la relación contractual como, en su caso, una vez finalizada ésta, en conformidad al artículo 23 de la Ley Nº19.628; esto es, deberán indemnizar el daño patrimonial y moral que se causare por el tratamiento indebido de los datos sin perjuicio de proceder a eliminar, modificar o bloquear los datos de acuerdo a lo requerido por el titular o, en su caso, lo ordenado por el tribunal .

En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes, respecto de este convenio, se podrá poner término al mismo.

Asimismo, ambas partes se obligan a adoptar las medidas necesarias para que cualquier persona dependiente de las mismas tenga efectivo conocimiento de las obligaciones de confidencialidad asumidas en virtud de la presente cláusula, exigiendo a dichas personas idéntica reserva y confidencialidad con respecto a cualquier información propia de cada una de las partes, sobre la que tengan acceso con motivo del presente Convenio.

Las obligaciones de confidencialidad y no divulgación indicadas anteriormente no serán aplicables a la información que la parte destinataria tenga acceso por las siguientes razones:

- Ya era de dominio público en el momento de la firma del Contrato. Se entiende que entra en el dominio público cuando ha sido divulgado de cualquier forma, ya sea verbalmente o por escrito, en cualquier formato, a un tercero;
- Haya pasado a ser de dominio público con posterioridad al inicio del proyecto, a través de su publicación o de cualquier otro modo, sin que se haya producido una infracción del presente convenio;
- Se encontraba ya en su poder antes de recibirla y no fue adquirida directa o indirectamente de la otra parte;

- Debe proporcionarse por orden legal o judicial, siempre que la parte a la que se le solicita que proporcione la información notifique a la otra parte antes de hacerlo efectivo y proporcione sólo la parte de la información solicitada legalmente.

SEXTO: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Ambas partes se reservan, respectivamente, todos los derechos de propiedad intelectual y de comercialización que, como propietarias y autoras de sus respectivas bases documentales, tanto actuales como las que en un futuro puedan elaborar, les correspondan. En consecuencia, ninguna de las partes podrá usar, comercializar, revelar a terceros, distribuir, regalar o de cualquier otro modo disponer del material cedido por la otra parte ni destinar el mismo a usos o actividades diferentes de las especificadas en el presente Convenio o en los Acuerdos Específicos que desarrollen el mismo.

SÉPTIMO: IMÁGENES INSTITUCIONALES, DISEÑOS Y LOGOS REGISTRADOS.

Uno/ Derecho sobre las marcas. Ambas partes se reconocen que los derechos sobre sus imágenes institucionales, diseños y logos son únicos y exclusivamente de propiedad de cada una de las partes.

Dos/ Aprobación previa uso imágenes institucionales, diseños y logos. Ambas partes se enviarán para la aprobación previa de todo el material publicitario y promocional que utilice las imágenes institucionales, diseños y logos de la otra parte. Las partes acuerdan que este material se entenderá aprobado por el otro si, dentro de los 7 días hábiles siguientes a la recepción, no se rechaza o emiten comentarios respecto del mismo.

Tres/ Uso de las imágenes institucionales, diseños y logos. Ambas partes se comprometen a no usar ni en beneficio propio ni de terceros y aún después de terminado el presente convenio, las imágenes institucionales, diseños y logos, o cualquiera que pudiese ser confusamente similar a ellos, ya sea en relación con el contenido del presente Convenio o en cualquier otro producto o servicio de propiedad de la otra parte. Asimismo, se obligan a no solicitar el registro a su favor de imágenes institucionales, diseños y logos referidos o que sean consecuencia o resultado del presente convenio, salvo que en un acuerdo específico se acuerde lo contrario, ni buscar la nulidad de los registros de dichas imágenes institucionales, diseños y/o logos.

Cuatro/ Uso del nombre de las partes y poder de representación. Las partes reconocen que las expresiones, nombre de dominio, o símbolos relativos a cada una de ellas, en cualquiera de sus formas registradas o no, son de su exclusiva propiedad y no podrán ser usadas, bajo ninguna circunstancia, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra, mientras esté vigente el presente convenio y después del término del mismo.

NOVENO: CONVENIO MARCO/ESPECÍFICOS.

Las partes expresamente declaran que el presente Convenio y los Acuerdos Específicos que para el perfeccionamiento del mismo se suscriban con posterioridad, constituyen un marco jurídico pleno para el desarrollo de su objeto, reemplazando cualquier otro acuerdo o compromiso previo, escrito o verbal, entre las mismas partes.

En caso de cualquier discrepancia o conflicto entre el Convenio y los Acuerdos Específicos que suscriban las partes, prevalecerá lo establecido en el presente Convenio.

DÉCIMO: LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES.

Uno/ Jurisdicción. Para todos los efectos del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción y competencia arbitral referida en el punto siguiente.

Dos/ Dificultades. Las partes acuerdan que cualquier controversia, diferencia o reclamación que se produzca entre ellas relativa a la interpretación, ejecución, resolución, rescisión, eficacia, validez u otro asunto vinculado al presente contrato, o por cualquier otro motivo o circunstancia relacionada directa o indirectamente con el presente convenio y con los que por causa de este convenio se celebren, se solucionará siguiendo el procedimiento siguiente:

- a) En primer lugar, las partes intentarán encontrar una solución de común acuerdo.
- b) En caso de no tener éxito en lograr una solución directa, las partes someten cualquier controversia que se origine en el presente convenio, a los Tribunales de Justicia de la comuna y ciudad de Santiago.

En prueba de conformidad y aceptación de cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio en dos ejemplares, a un mismo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento, a través de sus representantes debidamente autorizados.

UNDÉCIMO: EXCLUSIVIDAD.

El presente convenio **no tiene el carácter de exclusivo**, por lo que las partes podrán establecer otros acuerdos y convenios de este tipo con distintas entidades, públicas o privadas. En tal sentido, podrán establecer acuerdos y convenios con otras instituciones, siempre que no signifique un desmedro de las condiciones del actual convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: DURACIÓN Y TÉRMINO DEL CONVENIO.

Las partes dejan expresa constancia que el presente convenio se celebra por un plazo de 2 años renovable automáticamente por períodos sucesivos, y comenzará a regir una vez que el acto administrativo que lo apruebe se encuentre totalmente tramitado.

Sin perjuicio de ello, cualquiera de las partes podrá ponerle término, sin expresión de causa y sin necesidad de resolución judicial, comunicando a la otra su intención mediante carta certificada enviada al domicilio señalado en la comparecencia, con una antelación mínima de 30 días corridos a la fecha de término, sin que ello genere obligación de indemnizar perjuicios por esta causa.

Asimismo, el incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones derivadas del presente convenio, y/o de las derivadas de los actos o contratos que en su razón suscriban las partes, dará derecho a la otra, sin perjuicio de los demás derechos que le correspondan, a dar por terminado ipso facto el presente instrumento, comunicando su decisión a la parte incumplidora por medio de envío de carta certificada al domicilio señalado en la comparecencia. La terminación producirá efectos desde la fecha de remisión de la carta.

El término del convenio, con independencia de la causa que lo motive, no pondrá fin a las prácticas de estudiantes que en razón de eventuales acuerdos contenidos en anexos al presente convenio se estén desarrollando, pudiendo los alumnos finalizarlas en los términos y condiciones estipulados en este acto o en otro instrumento accesorio a él.

Con todo, la terminación de cualquiera de las actividades específicas que las partes acuerden mediante la suscripción de los correspondientes anexos no pondrá término al presente convenio.

DÉCIMO TERCERO. PREVENCIÓN DE DELITOS

LA ESCUELA DE GENDARMERÍA declara adherir a las disposiciones contenidas en la Ley N° 20.393 sobre responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

LA ESCUELA DE GENDARMERÍA declara además, estar en conocimiento del contenido, objetivos del Modelo de Prevención de Delitos de IPCHILE, cuyo extracto se encuentra publicado en la página Web institucional.

En el mismo sentido, declara que ni él ni su representante legal han sido sancionados ni se encuentran en procesos de posibles sanciones, condenas o multas, por alguno de los delitos contemplado en la Ley N° 20.393.

IPCHILE se reserva el derecho a rescindir el contrato, sin aviso ni indemnización alguna, en caso de que se compruebe la existencia de situaciones que contravengan las declaraciones contenidas en los anteriores párrafos.

DÉCIMO CUARTO: CONFLICTOS DE INTERÉS

LA ESCUELA DE GENDARMERÍA declara que ni ella ni su representante(s) legal(es) detentan vínculo con IPCHILE en los términos que dispone la Política de Solución de Conflictos de Interés de IPCHILE que potencialmente pueda afectar la transparencia de lo que por medio de este contrato se pacta.

La Política de Solución de Conflictos de Interés se encuentra publicada en la página Web institucional.

Esta obligación tendrá el carácter de esencial, de manera que su incumplimiento facultará a IPCHILE para poner término al presente contrato (convenio) sin derecho a indemnización de ninguna especie y sin perjuicio de las indemnizaciones establecidas en el contrato (convenio) y acciones legales de carácter penal o civil que resultaren procedentes.

DÉCIMO QUINTO: ACOSO SEXUAL, VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EDUCACIÓN SUPERIOR

LA ESCUELA DE GENDARMERÍA declara conocer que IPCHILE detenta una normativa interna tendiente a prevenir, investigar, sancionar y erradicar el acoso sexual, la violencia y discriminación de género y al tenor de lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 9° de la Ley N° 21.369, aplicará en la medida que en la ejecución del presente convenio se configuren los presupuestos que la propia Ley y la normativa interna dispongan, ello sin perjuicio de aquellas acciones de carácter penal, administrativo, laboral o civil que pudieran ser procedentes.

La información pertinente se encuentra en la página Web institucional www.ipchile.cl.

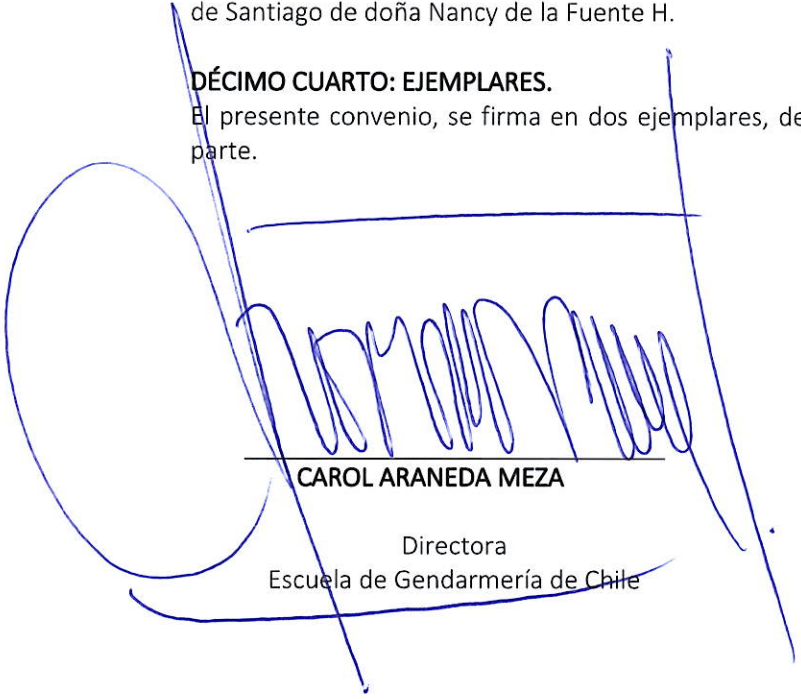
PERSONERÍAS.

La personería de doña Carol Fabiola Araneda Meza, para actuar en representación de la ESCUELA DE GENDARMERÍA DE CHILE consta en la Resolución Exenta RA N° 142/2830/2025, de fecha 29 de julio de 2025, que la designa en el cargo de Directora de Escuela.

La personería de doña Anamari Martínez Elortegui para actuar en representación del Instituto Profesional de Chile, consta en escritura pública de fecha 04 de mayo de 2023, otorgada en la notaría de Santiago de doña Nancy de la Fuente H.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES.

El presente convenio, se firma en dos ejemplares, de igual validez, quedando uno en poder de cada parte.



CAROL ARANEDA MEZA

Directora
Escuela de Gendarmería de Chile

Powered by


Firma electrónica avanzada
**ANAMARI ESTRELLA
MARTINEZ ELORTEGUI**
2026.04.06 13:20:04 -0400

ANAMARI MARTÍNEZ ELORTEGUI

Rectora
Instituto Profesional de Chile